DICTAMEN N° 665

REF: Expte E6-2020-9772-E. Adquisición insumos médicos. Ministerio de Salud. Contratación Directa Nº 5707/20.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. LORENA QUEVEDO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 5007/20 para la compra de insumos descartables COVID 19, para cubrir la demanda de toda la Red Sanitaria de la Provincia y que que adjudica por un monto total de Pesos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil, Seiscientos Cincuenta y Nueve ($ 39.469.659) a proveedores varios según el artículo 1 de la misma.

II.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1/3, mediante la cual la Dirección de Programación de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, solicita pedido de insumos médicos detallados en planilla anexa considerando la evolución de la pandemia en el marco del Decreto 1261/20 y aclara que los precios de referencia se tomaron del Sistema de Compras y Contrataciones de la provincia.

A fs. 4 obra Disposición N° 06/2020 de dicha Dirección que establece el carácter de urgente de la adquisición solicitada.

A fs. 10 la Unidad de Planificación Sectorial informa factibilidad presupuestaria.

A fs. 391 obra intervención de la Contaduría General de la Provincial del Chaco, manifiesta que no tiene apreciaciones técnicas que formular respecto del proyecto de resolución.

A fs. 392 obra intervención de la Subsecretaría de Presupuesto.

A fs. 394 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco realizando las respectivas consideraciones

III.- Mediante Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

En el artículo 2° del citado instrumento, se dispuso que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada se lo facultó, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior." (apartado 6°).

Por Decreto 48/2020 el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al Decreto N° 260/20, la que fue ratificada por ley.

Luego, mediante Decreto provincial N° 1261/20 se prorrogó la vigencia de los Decretos N° 48 y N° 430.

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

COPIA DIGITAL

Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerzas mayores que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Consecuentemente, opino que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020 - Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

IV.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos que

COPIA DIGITAL

formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere. No obstante lo cual se sugiere, se cumplimente con lo requerido por la Unidad de Asuntos Jurídicos a fs. 394 párrafo final.

Asimismo, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

17-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL